



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : ALIX GARCIA MARTINEZ
EJECUTADO : OSIAS CABALLERO
RADICACIÓN : 41 0011 31 10 001 2023 00187 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Los señores **ALIX GARCIA MARTINEZ** y **OSIAS CABALLERO**, allegan solicitud de terminación del presente proceso por transacción, señalando que el demandado le ha cancelado la suma de \$5.000.000; por las pretensiones esgrimidas en este asunto y quedando a paz y salvo hasta el mes de septiembre del año en curso.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Revisado el escrito presentado y suscrito por las partes, evidencia este Despacho que cumple con las exigencias previstas en el artículo 312 del Código General del Proceso, pues en forma clara indican los alcances de la transacción acordada respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, razón por la cual es dable acceder a su aprobación.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se dispondrá el archivo definitivo del proceso.

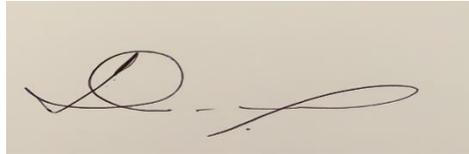
Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1º. **APROBAR** en todas y cada una de las partes el acuerdo de transacción suscrito por la demandante **ALIX GARCIA MARTINEZ** y el ejecutado **OSIAS CABALLERO**, por cumplirse con las exigencias previstas en el artículo 312 del Código General del Proceso.

2º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción.

3°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto y en consecuencia el archivo definitivo del mismo, previo registros de las actuaciones en el Sistema de Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez